



JUZGADO ONCE DE FAMILIA DE BOGOTÁ

Bogotá, D.C., diecisiete (17) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO:	PRIVACIÓN PATRIA POTESTAD
DEMANDANTE:	DIANA MILENA SILVA FLOREZ
DEMANDADO:	JEFERSON ALEXIS GUAÑARITA MEDINA
RADICACIÓN:	2022-00827
PROVIDENCIA:	Auto N° 460
ASUNTO:	NIEGA

El proceso ingresó al despacho con solicitud de amparo de pobreza conforme al artículo 151 del C.G.P., presentado por la demandante DIANA MILENA SILVA FLOREZ, y en efecto se le designe un curador ad-litem para la contestación de la demanda.

No obstante, tal solicitud será negada porque en primer lugar ella en calidad de representante del menor IAN JOSUÉ GUAÑARITA SILVA se encuentra representada por el Defensor de Familia adscrito al despacho y, en segundo lugar, la persona que debió presentar contestación, fue el demandado JEFERSON ALEXIS GUAÑARITA MEDINA y no ella por ser la demandante.

Por último, dada la dificultad en la realización de la visita social, se ha de requerir a la parte demandante para que suministre los datos del domicilio del menor IAN JOSUE, y preste colaboración en la prueba decretada de oficio.

Así las cosas, el Juzgado Once de Familia de Bogotá, dispone

NEGAR la solicitud de amparo de pobreza presentada por la demandante DIANA MILENA SILVA FLOREZ, por lo dicho en la parte motiva.

REQUERIR a la señora DIANA MILENA SILVA FLOREZ para que en el término de **3 días** proporcione los datos del domicilio donde se encuentra el menor IAN JOSUE GUAÑARITA SILVA, y este presta en la visita social decretada por el Despacho en auto del 02 de diciembre de 2022. Comuníquese por el medio más expedito.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HENRY CRUZ PEÑA
JUEZ

AM



República de Colombia
Rama Judicial
Juzgado 11 de Familia de Bogotá D.C.

**JUZGADO ONCE (11) DE FAMILIA, de BOGOTÁ.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

(Art. 295 del C.G.P.)

*Bogotá D.C., hoy 20 de febrero de 2023, se notifica esta
providencia en el ESTADO No. 07*

Secretaria: _____

LINDA MIREYA BARRIOS NOVOA